

**RED COMPLEMENTARIA PREFERENTE. ANCHOS DE PLATAFORMA.**  
**SITUACIÓN FINAL**  
 (Longitud en kilómetros)

Provincia	a=6 m.	a=7 m.	a=8 m.	a>=9 m.	Total
AVILA	43,00	240,80	123,20	4,70	411,70
BURGOS	90,20	252,70	402,50	22,60	768,00
LEÓN	23,30	251,00	474,90	3,00	752,20
PALENCIA	44,50	126,40	220,40	7,60	398,90
SALAMANCA	16,60	293,10	305,60	0,00	615,30
SEGOVIA	57,10	99,40	98,00	0,00	254,50
SORIA	8,90	217,00	188,90	0,00	414,80
VALLADOLID	24,90	118,20	231,70	2,00	376,80
ZAMORA	10,30	334,50	122,30	0,00	467,10
<b>TOTAL</b>	<b>318,80</b>	<b>1.933,10</b>	<b>2.163,50</b>	<b>39,90</b>	<b>4.459,30</b>

**CONSEJERÍA DE SANIDAD  
Y BIENESTAR SOCIAL**

*DECRETO 53/2003, de 30 de abril, por el que se crea la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León.*

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 8.2 que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

De esta forma, el fomento de la solidaridad y la potenciación de la participación social, particularmente en relación con la colaboración en las actividades que contribuyan a la consecución de los objetivos que nuestra legislación atribuye al Sistema de Acción Social de Castilla y León, constituyen un deber prioritario para los referidos poderes públicos de la Comunidad Autónoma.

Máxima expresión de la solidaridad entre administraciones, entidades y ciudadanos en el ámbito de la acción cívica o social en beneficio de la comunidad, el voluntariado se ha convertido en una importante forma de participación de estos últimos en los asuntos de interés general y especialmente en la atención a los colectivos más vulnerables. Su gran valor en la canalización de las iniciativas ciudadanas y en el fomento de los valores cívicos, democráticos y solidarios ha sido reconocido y recogido en el Decreto 12/1995, de 19 de enero, que aborda su ordenación y regula su desarrollo.

La promoción de la acción voluntaria, la determinación y fomento de la formación, el asesoramiento técnico a las entidades, y el control sobre el cumplimiento de las obligaciones de éstas son competencias atribuidas tanto a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de las distintas Consejerías y según las áreas de actuación encomendadas, como a la Administración Local, en función de la oportuna delegación a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos con población superior a los 20.000 habitantes. Estas Entidades Locales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social asumen, en sus respectivos ámbitos, las funciones relativas a la gestión registral y al conocimiento de los recursos existentes. Y a la referida Consejería corresponden, finalmente, las competencias de ins-

pección, de control de las funciones delegadas y de coordinación de las distintas áreas de actuación.

Por todo ello, teniendo presente esa distribución competencial, desde la experiencia acumulada en los últimos años y con el objetivo de mejorar la cooperación entre las administraciones y los distintos agentes implicados en el fomento y desarrollo del voluntariado, articular la participación de éstos, y facilitar la acción de coordinación, la Junta de Castilla y León ha entendido oportuna y conveniente la creación de un órgano que, constituyendo cauce para el encuentro y el diálogo, propicie la colaboración más efectiva entre dichas instancias.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, de acuerdo con el Informe del Consejo Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 2003

**DISPONE:**

*Artículo 1.- Creación.*

Se crea la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León, órgano colegiado de participación de los distintos agentes implicados en el voluntariado en Castilla y León, de naturaleza interinstitucional y carácter consultivo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y cuyo objeto, funciones, composición y régimen de funcionamiento serán los determinados por el presente Decreto.

*Artículo 2.- Finalidad y objeto.*

La Comisión Regional de Voluntariado tiene por objeto facilitar, mediante el encuentro, el diálogo, la participación y las actividades de estudio, análisis, asesoramiento y propuesta, la promoción del voluntariado en Castilla y León y la coordinación entre las administraciones competentes en esta materia y los distintos agentes sociales que actúan en el ámbito de la acción voluntaria cívica y social, todo ello con la finalidad de contribuir al mejor desarrollo de los programas y medidas a desplegar en las distintas áreas en las que la misma tiene lugar.

*Artículo 3.- Funciones.*

Corresponden a la Comisión Regional del Voluntariado las siguientes funciones:

- Fomentar el reconocimiento y desarrollo del voluntariado en todos sus ámbitos, impulsando acciones de sensibilización, formación, investigación y coordinación.

- b) Servir de cauce permanente de diálogo y facilitar el encuentro, la cooperación y el trabajo coordinado entre las administraciones de Castilla y León y las organizaciones de voluntariado.
- c) Contribuir a asegurar que la planificación, el fomento y la promoción del voluntariado respeten escrupulosamente la libertad de acción y la independencia de las organizaciones de voluntariado y de los propios voluntarios.
- d) Asesorar e informar sobre los principios, criterios, objetivos y prioridades de la planificación de la acción voluntaria en la Comunidad de Castilla y León.
- e) Conocer e informar los proyectos de disposiciones normativas de carácter general que aborden directamente la ordenación de la actividad del voluntariado, así como la planificación regional de sus acciones.
- f) Elevar a las administraciones públicas de Castilla y León propuestas e iniciativas en relación con la acción voluntaria.
- g) Elaborar informes periódicos sobre el estado y actividad del voluntariado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- h) Detectar y analizar las necesidades básicas de voluntariado, canalizando la demanda y la oferta del movimiento voluntario.
- i) Velar por la calidad de las prestaciones y de las actividades que el voluntariado lleva a cabo.
- j) Favorecer el intercambio de información sobre los proyectos y programas a desarrollar, especialmente aquellos que puedan servir de referencia para la introducción de mejoras.
- k) Proporcionar a las entidades información relativa a todas aquellas cuestiones que les afecten.
- l) Relacionarse con órganos similares de ámbito internacional, estatal o autonómico en orden a la coordinación de iniciativas y actuaciones que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.
- m) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en relación con los objetivos y finalidades descritos en el artículo 2.

#### Artículo 4.- Composición.

1.- La Comisión Regional de Voluntariado tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El titular de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente: El Gerente de Servicios Sociales o persona en quien delegue, que sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) Vocales:
  - Doce representantes de los centros directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tienen encomendadas funciones sobre las siguientes materias y sectores de actividad que conforman las áreas de la acción voluntaria: servicios sociales, salud y drogodependencias, juventud, mujer e igualdad de oportunidades, educación y cultura, deportes, medio ambiente, desarrollo rural, turismo, patrimonio histórico-artístico, protección civil y cooperación internacional para el desarrollo, respectivamente designados por el titular de la correspondiente Consejería.
  - Un representante de la Gerencia de Servicios sociales de Castilla y León, organismo al que corresponden las funciones de fomento y desarrollo de los programas de voluntariado, designado por su Gerente.
  - Dos representantes de las Entidades Locales con competencias en materia de voluntariado designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias.
  - Nueve representantes de las entidades de voluntariado que, debidamente registradas, desarrollan programas en las distintas áreas de la acción voluntaria en el ámbito provincial, nombrados, uno por cada provincia, a propuesta de aquéllas.
  - Dos representantes de las organizaciones, confederaciones y federaciones de voluntarios que, inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado, desarrollen su actividad en el ámbito regional, nombrados a propuesta de las mismas.
  - Dos representantes de las personas voluntarias, nombrados a propuesta de las entidades, organizaciones, confederaciones o federa-

ciones de voluntariado de entre aquellas que hayan sido previa y formalmente reconocidas en razón de su significativa aportación.

- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma, designados por las mismas.
- Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, designados por las mismas.

2.- El Presidente de la Comisión nombrará al Secretariado de la misma, que actuará con voz y sin voto, de entre los funcionarios adscritos al centro directivo que tenga atribuidas las funciones de fomento y desarrollo de los programas de voluntariado.

3.- Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Presidente de la Comisión de acuerdo con las correspondientes designaciones o propuestas.

4.- Para cada uno de los vocales se designará un suplente de acuerdo con los criterios establecidos para cada caso en el apartado 1.c) del presente artículo.

5.- El mandato de los miembros de la Comisión, excepto los que lo sean por razón de su cargo, será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, renovables por periodos de igual duración.

6.- En el supuesto de producirse una vacante antes de la finalización del mandato, ésta deberá cubrirse en el plazo de un mes, y el nuevo miembro será nombrado por el periodo de tiempo que reste del mandato correspondiente al sustituido.

7.- Únicamente podrán presentar candidatura a vocal de la Comisión Regional de Voluntariado las asociaciones, organizaciones, confederaciones y federaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas y reconocidas legalmente como tales, con domicilio y actuación en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Estar inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado correspondiente.

8.- A efectos informativos o de asesoramiento, la Comisión podrá requerir la presencia o participación de personas expertas en los diferentes asuntos o materias a tratar, las cuales serán convocadas por el Presidente y actuarán con voz pero sin voto.

#### Artículo 5.- Régimen de funcionamiento.

1.- El reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Voluntariado, que se ajustará a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será establecido mediante Orden del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- La Comisión Regional de Voluntariado de reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros.

3.- El Presidente de la Comisión convocará las reuniones al menos con siete días de antelación cuando sean ordinarias, y con tres si se trata de extraordinarias.

4.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión Regional de Voluntariado tendrá una estructura constituida por el Pleno y la Secretaría Permanente y podrá acordar la constitución de grupos de trabajo o ponencias, de carácter temporal, para el estudio y propuesta al Pleno sobre aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran una especial atención o tratamiento.

5.- La Secretaría Permanente, órgano de carácter permanente, estará formada por el Presidente, que lo será el de la Comisión Regional de Voluntariado, quien podrá delegar en el Vicepresidente de la misma o en cualquier otra persona, y por cinco Vocales, tres de ellos en representación de las entidades u organizaciones privadas y dos en representación de las administraciones públicas, elegidos por el Pleno, siendo su Secretario el mismo de éste.

La Secretaría Permanente asumirá las funciones que con carácter permanente o temporal le encomiende o delegue el Pleno y las demás que le sean atribuidas, y podrá tomar decisiones en aquellos casos en los que, por razones de urgencia, los asuntos no puedan ser sometidos al mismo.

*Artículo 6.- Asistencia y retribuciones.*

La asistencia a las reuniones de la Comisión Regional de Voluntariado no conllevará retribución alguna y únicamente se compensarán los gastos derivados de desplazamiento, alojamiento y manutención, tomando para ello como referencia las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Comisión Regional de Voluntariado deberá constituirse, previa convocatoria al efecto del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y designación de sus miembros, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES***Primera.- Desarrollo normativo.*

Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

*Segunda.- Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 30 de abril de 2003.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Sanidad  
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

*DECRETO 54/2003, de 30 de abril, por el que se crean los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León».*

La promoción y atención de la infancia, y la protección y tutela de menores son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32.1, 19.ª y 20.ª de su Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, en su artículo 5, insta a todos –poderes públicos, administraciones, entidades y ciudadanos– a contribuir, junto a los padres y responsables de los menores de edad, al mejor cumplimiento de los fines que la misma persigue en relación con la promoción de sus derechos y con la facilitación de su pleno desarrollo, bienestar e integración, y proclama como deber general el de colaborar en la ejecución de todas las actuaciones orientadas a dichos fines.

Además, la mencionada ley contempla de forma expresa los compromisos singulares que también a todos atañen en relación con las acciones específicas en materia de respeto, garantía y defensa de los citados derechos, prevención de los procesos de marginación, inadaptación o desprotección de la población infantil, y actuaciones para la protección en los casos de desamparo y riesgo, y para la atención de otras necesidades especiales.

Esta norma, consecuente con el principio de que el bienestar de los niños y adolescentes es una responsabilidad de todos, llama a la acción integral desde la previsión y fomento de toda iniciativa, la facilitación de la participación y la ordenación de la colaboración y la cooperación.

Para ello entiende de importancia básica tanto la sensibilización de la población ante los problemas de la infancia, como el impulso de la solidaridad, y prevé, en su artículo 10.1, el reconocimiento público de la labor de quienes se distinguen en la promoción, respeto y protección de los derechos que a las personas menores de edad reconoce nuestro ordenamiento.

Procede, en consecuencia, en cumplimiento del expreso mandato legal, la creación de unos premios que concreten formalmente ese público reconocimiento de la práctica de calidad y eficacia, el esfuerzo singular, la dedicación significada, la aportación especialmente valiosa o el

ejemplo destacado en los ámbitos de la promoción, la prevención, la atención o la protección de la infancia en Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 2003

**DISPONE:**

*Artículo 1.- Creación y objeto de los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León».*

Se crean los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León» con el fin de reconocer y destacar la labor de aquellos que se distinguen especialmente, por la calidad de su contribución, la magnitud de su esfuerzo o el valor de su ejemplo, en las actividades para la promoción y defensa de los derechos de la infancia, y para la prevención de las causas que limiten o impidan su pleno desarrollo e integración, así como en las acciones de protección de los menores de edad en situación de desamparo o de riesgo, y en las demás de atención previstas en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.

*Artículo 2.- Periodicidad.*

Los premios tendrán carácter anual y serán entregados en el marco de la celebración institucional del Día de la Infancia en la Comunidad Autónoma.

*Artículo 3.- Modalidades.*

1.- Los premios se concederán en las siguientes modalidades:

- a) «Premio Derechos de la Infancia», a la institución, medio de comunicación, entidad o persona que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se haya distinguido especialmente por su labor en pro de la promoción, difusión, respeto, garantía o defensa de los derechos de la infancia.
- b) «Premio Atención a la Infancia», a la entidad que haya destacado particularmente por la eficacia, calidad e importancia de su actividad en el ámbito específico de la atención y la protección a los menores de edad en Castilla y León.
- c) «Premio Promoción de la Infancia», a la persona, sea menor o mayor de edad, asociación, organización o grupo que se haya significado singularmente como ejemplo de la acción llevada a cabo en Castilla y León por o para los niños o adolescentes desde la expresión de los valores de libertad, solidaridad, respeto, tolerancia, convivencia y no discriminación.

2.- Podrán asimismo concederse hasta tres menciones honoríficas en cada modalidad cuando el Jurado considere oportuno destacar la relevancia de la aportación de algún otro candidato o el notable mérito de su actitud o conducta.

*Artículo 4.- Dotación.*

1.- Todos los premios consistirán en escultura o placa conmemorativa y diploma acreditativo.

2.- El «Premio Atención a la Infancia» estará, además, dotado económicamente en la cuantía que se determine en la convocatoria.

3.- El «Premio Promoción de la Infancia» comprenderá también una dotación económica para la cobertura de gastos de adquisición de material, bienes o servicios que permitan al premiado la continuación o mejora de la actividad reconocida, o compensen su dedicación o esfuerzo, por el importe máximo que se determine en la convocatoria.

4.- Las menciones honoríficas que, en su caso, puedan acordarse consistirán en diploma acreditativo.

*Artículo 5.- Convocatoria.*

El Gerente de Servicios Sociales procederá a la convocatoria anual de los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León» mediante Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Artículo 6.- Jurado.*

1.- Los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León» serán valorados y concedidos por un Jurado, que presidido por el titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León o persona en quien delegue, estará integrado, en calidad de vocales, por tres personas de reconocido prestigio en los ámbitos de actividad a que se refieren dichos premios, al menos una de las cuales será nombrada, a partir de la segunda convocatoria, de entre los premiados en la edición inmediata anterior, y dos personas más designadas entre responsables en materia de protección